

Plan para la cesión propuesta de la aseguradora:

**AIG Europe Limited**  
a  
**American International  
Group UK Limited**  
y  
**AIG Europe SA**

en virtud del título VII de la ley británica  
Financial Services and Markets Act 2000



**Folleto del proyecto**

# ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE DE SU ATENCIÓN INMEDIATA

En caso de duda sobre lo que tiene que hacer, póngase en contacto con su asesor financiero, abogado, contable u otro asesor profesional que esté debidamente autorizado en virtud de la FSMA.

Este folleto ha sido elaborado únicamente como orientación, y no pretende ser una declaración categórica de sus derechos. Es posible que su póliza interese a otras personas (como por ejemplo, cónyuge o personas a cargo). Por favor, comparta el contenido del presente documento con esas otras personas. Si necesita copias adicionales de este documento, puede conseguir las poniéndose en contacto con el cesionista.

Si tiene alguna pregunta que no quede solucionada en este folleto, póngase en contacto con nosotros de la forma en la que habitualmente lo haga, mencionando nuestra referencia y, si procede, su número de póliza. Se adjuntan los datos en la carta adjunta a este folleto.

En nuestra página web, [www.aig.com/Brexit](http://www.aig.com/Brexit), también podrá encontrar información sobre la cesión. Tenga en cuenta que la legislación nos prohíbe expresamente, administradores designados y equipos del centro de contacto incluidos, a facilitar asesoramiento financiero, aunque responderemos preguntas generales sobre las consecuencias de la cesión propuesta.

## ÍNDICE

## N. ° DE PÁGINA

1. DEFINICIONES	3
2. RESUMEN DEL PROYECTO	4
2.1 Introducción	4
2.2 Fecha de formalización	4
2.3 Procedimiento legal	4
2.4 Consecuencias de la cesión propuesta	4
2.5 Calendario previsto	5
2.6 Información adicional	5
2.7 Qué es lo que usted tiene que hacer ahora	6
3. RESUMEN DEL INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE	6
3.1 Introducción	6
3.2 Acerca del experto independiente	7
3.3 Proyecto propuesto	7
3.4 Las empresas	7
3.5 Constataciones del experto independiente	7
3.6 Seguridad de los tomadores y/o asegurados que se traspasen de AEL a AIG UK	8
3.7 Seguridad de los tomadores y/o asegurados que se traspasen de AEL a AESA	8
3.8 Otras Consideraciones	8
3.9 Cuestiones adicionales	9
4. AVISO LEGAL	11

# 1. DEFINICIONES

**AIG:** American International Group, Inc.

**Grupo AIG:** AIG y sus filiales en un determinado momento, incluidas la cedente y las cesionarias.

**Fecha de formalización:** 1 de diciembre de 2018.

**EEE:** Espacio Económico Europeo.

**UE:** Unión Europea.

**Negocios europeos:** todo el activo y el pasivo de la cedente, excepto aquel de los negocios en el Reino Unido.

**Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas:** Directiva (UE) 2017/1132, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades que, a partir del 20 de julio de 2017, revoca y codifica la Directiva 2005/56/CE, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, tal y como esta se traspuso en la legislación luxemburguesa –en virtud de los artículo 1020-1 y siguientes del Código de Comercio de Luxemburgo, de 10 de agosto de 1915– y en la legislación inglesa por el Reglamento Mercantil (Cross-Border Mergers) de 2007 (SI 2007/2974).

**Cesión europea:** cesión de los negocios europeos a la cesionaria europea.

**Cesionaria europea:** AIG Europe SA, una aseguradora subsidiaria y autorizada del grupo AIG, con sede en Luxemburgo y número de inscripción en el Registro Mercantil B218806.

**FCA:** siglas en inglés de la Financial Conduct Authority, organismo del Reino Unido, o cualquier otra autoridad gubernamental, legal o de otra naturaleza que, en un determinado momento, lleve a cabo esas mismas funciones, en relación con las aseguradoras de la forma en la que estas se asignen a la FCA en virtud de la FSMA.

**FSMA:** siglas en inglés de la ley británica Financial Services and Markets Act 2000, así como todas las normas y reglamentos que se hayan aplicado en virtud de dicho documento.

**Tribunal Superior:** el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales.

**Experto independiente:** Steve Mathews de Willis Towers Watson, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la PRA.

**Aviso legal:** notificación formal de la cesión propuesta.

**Fusión:** la fusión transfronteriza que se ha planificado y que consiste en la absorción de la cedente por la cesionaria europea, en virtud de la Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas.

**PRA:** siglas en inglés de la Prudential Regulation Authority, organismo del Reino Unido, o cualquier otra autoridad gubernamental, legal o de otra naturaleza que, en un determinado momento, lleve a cabo esas mismas funciones, en relación con las aseguradoras de la forma en la que estas se asignen a la PRA en virtud de la FSMA.

**Proyecto de cesión:** el proyecto de cesión de la aseguradora, en virtud del título VII de la FSMA, para la cesión en el Reino Unido y la cesión europea.

**Informe del proyecto:** el informe elaborado por el experto independiente acerca del proyecto de cesión, en virtud del artículo 109 de la FSMA.

**Cesionarias:** la cesionaria del Reino Unido y la cesionaria europea, cuando se haga referencia a ambas a la vez.

**Cesión:** la cesión de los negocios en el Reino Unido a la cesionaria del Reino Unido; y de los negocios europeos a la cesionaria europea.

**Cedente:** AIG Europe Limited.

**RU:** el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Negocios en el Reino Unido:** todo el activo y el pasivo de la cedente que va a transferirse a la cesionaria en el Reino Unido, en virtud del proyecto de cesión; estos están compuestos por las pólizas de seguros del Reino Unido y demás activo y pasivo relacionados con estas.

**Pólizas de seguros del Reino Unido:** (a) aquella parte de las pólizas de seguros relacionada con riesgos en el Reino Unido que emitiera la cedente, o alguien en su nombre; (b) aquella parte de las pólizas de seguros relacionada con riesgos fuera del EEE que emitiera la cedente, o alguien en su nombre; y (c) las pólizas de reaseguro que emitiera la cedente, o alguien en su nombre aunque, en cualquier caso, aquellas pólizas de (rea)seguro que no hubiera emitido la cedente a través de una de sus sucursales, o en nombre de alguna de estas.

**Cesión en el Reino Unido:** la cesión de los negocios en el Reino Unido a la cesionaria del Reino Unido.

**Cesionaria del Reino Unido:** American International Group UK Limited, una aseguradora subsidiaria y autorizada del grupo AIG, con sede en Inglaterra y Gales y número de inscripción en el Registro Mercantil 10737370.

Este folleto se ha elaborado para ofrecerle una aproximación general a la cesión propuesta. Tómese su tiempo para leerlo.

Este documento contiene información importante. En caso de duda acerca del significado o importancia de los contenidos de este resumen o del proyecto de cesión, le recomendamos que solicite el asesoramiento de su abogado u otro asesor profesional.

## 2. RESUMEN DEL PROYECTO

### 2.1 Introducción

Nuestra propuesta consiste en traspasar todo el negocio de seguros de la cedente a las cesionarias. Ambas cesionarias son empresas que forman parte del grupo AIG. La cesión propuesta implica:

- i. la cesión en el Reino Unido; y
- ii. la cesión europea.

La cesión propuesta forma parte de la reestructuración que el grupo AIG está llevando a cabo como respuesta a la decisión del pueblo británico de abandonar la UE («brexit»). Como resultado del brexit, el Reino Unido tiene previsto abandonar la UE el 29 de marzo de 2019. Estamos tomando las medidas que se enumeran en este folleto con objeto de garantizar que podamos seguir prestando servicio a nuestros tomadores y/o asegurados actuales, y suscribir nuevos negocios de seguros en todo el EEE y Suiza tras el brexit.

En este apartado n.º 2, se resumen los elementos principales de la cesión propuesta, tal y como se establecen en el proyecto de cesión, y se facilita información adicional relativa a los cambios. Léalo con detenimiento.

### 2.2 Fecha de formalización

La cesión propuesta está supeditada a que el Tribunal Superior dicte una orden en virtud del título VII de la FSMA, y a que se apruebe la fusión de conformidad con la Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas. Si se dicta esa orden y se aprueba la fusión, tanto esta como la cesión se harán efectivas a partir del 1 de diciembre de 2018.

### 2.3 Procedimiento jurídico

La cesión propuesta implica:

- a) la cesión en el Reino Unido, el cual se alcanzará por medio del proyecto de cesión que se hará llegar al Tribunal Superior, para que este lo apruebe en virtud del título VII de la FSMA; y
- b) la cesión europea, el cual se alcanzará por medio de una combinación del proyecto de cesión, que se hará llegar al Tribunal Superior, para que este lo apruebe en virtud del título VII de la FSMA, y el proceso de fusión transfronteriza, en virtud de la Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas.

El procedimiento legal que afecta a la cesión propuesta también exige que se nombre a un experto independiente, para que este informe acerca de las posibles consecuencias de dicha cesión sobre los tomadores y/o asegurados. Steve Mathews, de Willis Towers, ha sido el elegido como experto independiente para este proyecto de cesión. En su informe, el experto independiente ha concluido que no existe ningún grupo de tomadores y/o asegurados que pudiera verse gravemente perjudicado por la cesión propuesta. En el epígrafe 3 de este folleto, puede encontrar un resumen del informe del experto independiente.

La legislación inglesa establece que ha de enviarse a todos los tomadores afectados un aviso legal de la cesión propuesta, salvo que se condone dicha obligación y el aviso legal se muestre en determinadas publicaciones. El aviso legal de la cesión propuesta se incluye en el epígrafe 4 de este folleto. El aviso legal también se mostrará en determinadas publicaciones, incluidos dos periódicos de tirada nacional en el Reino Unido y en aquellos Estados del EEE en los que la cedente haya llevado a cabo sus negocios de seguros.

### 2.4 Consecuencias de la cesión propuesta

En virtud de la aprobación del proyecto de cesión por parte del Tribunal Superior, y de la aprobación de la fusión de conformidad con la Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas, a partir de la fecha de formalización:

- i. los negocios en el Reino Unido de la cedente se transferirán a la cesionaria del Reino Unido;
- ii. los negocios europeos de la cedente se transferirán a la cesionaria europea; y
- iii. la cedente quedará disuelta por efecto de la ley.

Esto quiere decir lo siguiente:

- a) Usted seguirá teniendo los mismos derechos, prestaciones y obligaciones, y seguirá estando sujeto a las mismas condiciones en relación con su póliza, salvo que la cesionaria del Reino Unido (en el caso de los negocios en el Reino Unido) y la cesionaria europea (en el caso de los negocios europeos) serán las aseguradoras sustitutas respectivas de la cedente. No se producirá ningún otro cambio en la cobertura que le ofrece su póliza.
- b) Si su actual póliza: (a) la emitió la cedente, o alguien en su nombre, aunque no a través de las sucursales de esta, y (b) cubre tanto (i) riesgos en el Reino Unido y/o fuera del EEE, y (ii) riesgos en el EEE y no emitidos en el Reino Unido, usted tendrá lo que se conoce como «póliza dividida». Las condiciones de dicha póliza serán de aplicación en su conjunto en ambas cesionarias; en consecuencia, usted no se verá perjudicado o beneficiado por la cesión, y seguirá teniendo los mismos derechos, prestaciones y obligaciones y estará sujeto a las mismas condiciones en relación con su póliza (incluido todos los límites de la póliza que sean de aplicación). En el documento de preguntas frecuentes, podrá encontrar información adicional sobre las «pólizas divididas». Tenga en cuenta que si usted es una compañía aseguradora, lo anteriormente consignado no será de aplicación en lo que a sus pólizas de reaseguro respecta (es decir, cuando la cedente sea su reaseguradora).
- c) Todos los procedimientos (tanto los actuales, como los futuros, los que estén pendientes, los potenciales o de otra naturaleza) en los que la cedente esté involucrada, comenzarán o seguirán presentados por o contra la cesionaria que proceda, en vez de por o contra la cedente; y la cesionaria que proceda tendrá derecho a todas las alegaciones, reclamaciones, reconveniones y derechos de compensación que pudiera haber tenido la cedente.
- d) Toda sentencia, fallo, auto o laudo que no se haya cumplido por completo antes de la fecha de formalización tendrá que hacerse cumplir por o contra:
  - i. la cesionaria del Reino Unido, en lo que a los negocios en el Reino Unido respecta; y por
  - ii. la cesionaria europea, en lo que a los negocios europeos respecta, en sustitución de la cedente.
- e) Todos los costes y gastos en los que se incurra en relación con la cesión propuesta –incluido los honorarios del experto independiente, del servicio jurídico y de la PRA y FCA– deberá asumírselos la cedente (y nunca los tomadores y/o asegurados de los negocios en el Reino Unido o europeos).

## 2.5 Calendario previsto

El tribunal superior tiene prevista celebrar su audiencia para valorar la cesión propuesta el 18 de octubre de 2018 en Londres (Rolls Building, 7 Rolls Buildings, Fetter Lane, Londres, EC4A 1NL Reino Unido).

La fecha que se ha propuesto para que el proyecto de cesión y la fusión entren en vigor es el 1 de diciembre de 2018.

## 2.6 Información adicional

Es importante que comprenda los fundamentos de la cesión propuesta. Por eso, le recomendamos a que lea por completo este folleto, incluido el resumen del informe del experto independiente –en el epígrafe 3– y el aviso legal de la cesión propuesta –en el epígrafe 4 de este folleto–. También deseamos llamar su atención al documento de preguntas frecuentes.

Si tiene alguna pregunta sobre la cesión propuesta –o le preocupa algo con referencia a esta–, podrá encontrar información adicional, incluidas todas las condiciones del proyecto de cesión y todo el informe del experto independiente, de forma gratuita en el siguiente enlace: [www.aig.com/brexit](http://www.aig.com/brexit); también puede escribirnos a la siguiente dirección: AIG Brexit Team, 58 Fenchurch Street, Londres EC3M 4AB (Reino Unido); al correo electrónico: [aigbrexit@aig.com](mailto:aigbrexit@aig.com); o ponerse en contacto con nosotros en el número de asistencia que le hemos facilitado en la tabla que consta a continuación. El teléfono de atención estará disponible en horario de 09:00 a 17:00 de lunes a viernes (excepto festivos).

PAÍS DE ORIGEN	TELÉFONO GRATUITO
Estados Unidos	8336454339
Malta	80062519
Liechtenstein	0800110061
Grecia	0080044142187
Rumanía	0800400986
Croacia	0800988961
Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza	00800 244 244 29

## 2.7 Qué es lo que usted tiene que hacer ahora

Si no tiene ninguna pregunta sobre la cesión propuesta, no tiene que hacer nada. En virtud de la aprobación del proyecto de cesión por parte del Tribunal Superior, y de la aprobación de la fusión de conformidad con el proceso descrito en la Directiva comunitaria de fusiones transfronterizas, todas las pólizas cubiertas por el proyecto de cesión se transferirán automáticamente a las cesionarias.

Si usted piensa que la cesión propuesta podría perjudicarlo gravemente –o bien si desea oponerse a dicha cesión propuesta–, tiene derecho a plantear sus dudas ante el tribunal, bien en persona, a través de un representante o por escrito. Como alternativa, también puede plantearnos sus dudas por escrito o por teléfono. Nosotros mantendremos un registro de todas sus dudas y le remitiremos una copia a la PRA, la FCA, al experto independiente y al Tribunal Superior. El proceso para hacernos llegar sus dudas se describe en el documento de preguntas frecuentes.

Si usted piensa que se verá gravemente perjudicado a causa de nuestras propuestas, aunque no tiene que notificarnos sus dudas por escrito, le instamos a que lo haga, con objeto de que podamos tener la oportunidad de comprenderlas y tratarlas directamente con usted. Por tanto, tenga a bien notificarnos por escrito, tan pronto como le sea posible y, preferiblemente, como mínimo cinco días antes de la audiencia prevista en el Tribunal Superior.

## 3. RESUMEN DEL INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE

### 3.1 Introducción

Cuando un proyecto para la cesión de los negocios de seguros de una empresa a otra se presenta ante el Tribunal Superior de justicia de Inglaterra y Gales (el «Tribunal Superior») para su aprobación, este ha de venir acompañado por un informe sobre las condiciones de dicho proyecto, elaborado por un experto independiente (el «experto independiente»). El informe del proyecto del experto independiente (el «informe del proyecto») es un requisito, en virtud del título VII de la ley británica Financial Services and Markets Act 2000 (la «FSMA», por sus siglas en inglés).

Este documento es un resumen de dicho informe del proyecto (el «resumen»), el cual puede distribuirse entre los tomadores y/o asegurados y cualquier otra persona con derecho a recibir una copia del mismo, en virtud de la legislación o regulaciones aplicables. El informe del proyecto contiene determinada información exhaustiva que no se incluye en el presente resumen.

Tanto este resumen como el informe del proyecto se han elaborado atendiendo a la petición de AIG Europe Limited (en adelante, «AEL»), en beneficio del Tribunal Superior, únicamente con el fin de cumplir con los requerimientos de la FSMA para las cesiones en virtud del título VII de dicha ley. Tengo el deber de ayudar al Tribunal Superior en asuntos que entren dentro de mi área de especialidad. Esta deber prevalece a cualquier otra obligación contraída con cualquiera otra persona, de la que hubiera recibido instrucciones, o por la que hubiera sido remunerado. El presente resumen está sujeto a las mismas limitaciones que las dispuestas en el informe del proyecto y, en caso de conflicto (real o potencial) entre este resumen y el informe del proyecto, este último se impondrá frente al primero.

Tanto el resumen como el informe del proyecto se han elaborado en beneficio del Tribunal Superior, quien tiene potestad para basarse en dichos documentos. Ni el experto independiente ni Willis Towers Watson aceptan ningún tipo de responsabilidad u obligación ante cualquier tercero en relación con el informe del proyecto o el presente resumen. Todo tercero que deposite su confianza en el informe del proyecto o en este resumen, lo hace bajo su entera responsabilidad.

### 3.2 Acerca del experto independiente

Yo, Steve Mathews soy miembro del Institute and Faculty of Actuaries (organismo británico para la regulación y formación de actuarios) desde 1999. Soy director en la empresa Towers Watson Limited, en Watson House, London Road, Reigate, RH2 9PQ (Reino Unido) (en adelante, «Willis Towers Watson» o «WTW»). Poseo experiencia en el tipo de negocio que realiza AEL.

Considero que no me hallo incurso en ningún conflicto de intereses ni implicación, actual o pasada, con AEL o cualquier otra empresa del grupo AIG, que pudiera afectar a mi idoneidad para actuar en calidad de experto independiente para el proyecto propuesto (tal y como este se describe en el epígrafe 3.3).

Willis Towers Watson tiene relaciones a nivel mundial con las empresas del grupo AIG; no obstante, estimo que la naturaleza y tamaño de dichas relaciones no invalidarán mi capacidad de actuar como experto independiente para el proyecto propuesto. He facilitado detalles de este tipo de relaciones directamente a la Prudential Regulation Authority («PRA») y a la Financial Conduct Authority («FCA»).

Mi nombramiento, en tanto experto independiente, en relación con el proyecto propuesto cuenta con la aprobación de la PRA, en consulta con la FCA.

### 3.3 Proyecto propuesto

El proyecto propuesto (el «proyecto propuesto») conlleva la cesión de todo el negocio de AEL, en virtud del título VII, a:

- a) American International Group UK Limited («AIG UK»), quien recibirá:
  - i. aquella parte de las pólizas de seguros relacionadas con el riesgo en el Reino Unido y que AEL –o alguien en su nombre– hubiera emitido, excepto cuando dichas pólizas de seguros las hubiera emitido AEL a través –o en nombre– de cualquiera de sus sucursales en el Espacio Económico Europeo («EEE») o en Suiza;
  - ii. aquella parte de las pólizas de seguros relacionada con riesgos fuera del EEE emitida por AEL –o por alguien en su nombre–, excepto cuando dichas pólizas de seguros las haya emitido AEL a través –o en nombre– de cualquiera de sus sucursales en el EEE o en Suiza; y
  - iii. las pólizas de reaseguros emitidas por AEL –o por alguien en su nombre–, excepto cuando dichas pólizas de reaseguros las haya emitido AEL a través –o en nombre– de cualquiera de sus sucursales en el EEE o en Suiza.
- b) AIG Europe S.A. («AESA»), quien tendrá sucursales en el EEE y en Suiza y recibirá aquella parte de las pólizas de (rea)seguros que AEL hubiera suscrito y no hubiera transferido a AIG UK.

La fecha de entrada en vigor prevista para la transacción es el 1 de diciembre de 2018.

### 3.4 Las empresas

AEL, AIG UK y AESA son, indirectamente, filiales propiedad de American International Group, Inc. («AIG»).

En este resumen, se hace referencia en conjunto a las empresas que forman parte de AIG con el nombre de grupo AIG (el «grupo AIG»).

Tanto AEL como AIG UK se han constituido en el Reino Unido, están autorizadas por la PRA y reguladas por este organismo y por la FCA. AESA está domiciliada en Luxemburgo y autorizada por el Ministerio de Finanzas de Luxemburgo con sujeción a la supervisión del Commissariat aux Assurances («CAA», la autoridad de supervisión del sector asegurador de Luxemburgo).

### 3.5 Constataciones del experto independiente

He tenido en cuenta el proyecto propuesto y las posibles consecuencias de este sobre los siguientes grupos de tomadores y/o asegurados:

- a) Tomadores y/o Asegurados de AEL, cuyas pólizas de seguros se transfieran a AIG UK (los «tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido»); y
- b) tomadores y/o Asegurados de AEL, cuyas pólizas de seguros se transfieran a AESA (los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa»).

He estudiado las posibles consecuencias del proyecto propuesto en la cesión de tomadores y/o asegurados del Reino Unido y en la cesión de los tomadores y/o asegurados Europeos. En cada uno de los casos, he estudiado las posibles

consecuencias del proyecto propuesto sobre la seguridad de la transferencia de los derechos contractuales de los tomadores y/o asegurados. También he considerado las posibles consecuencias del proyecto propuesto sobre otros factores que pudieran afectar a la seguridad o a los niveles de servicios de los tomadores y/o asegurados afectados, incluido el efecto del cambio de régimen normativo para los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa.

También he tenido en cuenta las posibles consecuencias del proyecto propuesto sobre las reaseguradoras cuyos contratos de reaseguro vayan a transferirse con el proyecto propuesto.

### **3.6 Seguridad de los tomadores y/o asegurados que se traspasen de AEL a AIG UK**

Considero que los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido –tanto los directos como los titulares de pólizas de reaseguros– no se verán perjudicados de forma sustancial por el proyecto propuesto.

Los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido tienen, en estos momentos, pólizas suscritas con AEL, una empresa cuyos recursos financieros sobrepasan los requerimientos de capital establecidos legalmente. Asimismo, AEL cumple con sus objetivos financieros, lo que supone una mejora de los requerimientos de capital establecidos legalmente.

Una vez tenga lugar el proyecto propuesto, los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido tendrán pólizas suscritas con AIG UK, una empresa cuyos recursos financieros tienen previsto sobrepasar los requerimientos de capital establecidos legalmente. Asimismo, AIG UK cumple con sus objetivos financieros, lo que supone una mejora de los requerimientos de capital establecidos legalmente.

Por todo ello, considero que la seguridad de los derechos contractuales de los tomadores de seguros transferidos al Reino Unido no se verá gravemente perjudicada por el proyecto de cesión.

### **3.7 Seguridad de los tomadores y/o asegurados que se traspasen de AEL a AESA**

Considero que los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa –tanto los directos como los titulares de pólizas de reaseguros– no se verán gravemente perjudicados por el proyecto propuesto.

Los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa tienen, en estos momentos, pólizas suscritas con AEL, una empresa cuyos recursos financieros sobrepasan los requerimientos de capital establecidos legalmente. Asimismo, AEL cumple con sus objetivos financieros, lo que supone una mejora de los requerimientos de capital establecidos legalmente.

Una vez el proyecto propuesto tenga lugar, los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa tendrán pólizas suscritas con AESA, una empresa cuyos recursos financieros tiene previsto sobrepasar los requerimientos de capital establecidos legalmente. Asimismo, AESA tiene previsto alcanzar sus objetivos de recursos financieros, lo que supone una mejora de los requerimientos de capital establecidos legalmente.

Por todo ello, considero que la seguridad de los derechos contractuales de los tomadores de seguros transferidos a Europa no se verá gravemente perjudicada por el proyecto de cesión.

Para llegar a esta conclusión, he tenido presente que algunos tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa cuentan, en estos momentos, con las ventajas del plan británico de compensación de servicios financieros («FSCS», Financial Services Compensation Scheme) el cual, en algunos casos, puede ofrecer indemnizaciones en caso de insolvencia de una aseguradora. Tras el proyecto de cesión, esos mismos tomadores de seguros transferidos a Europa con siniestros ocurridos antes de la fecha de cesión (ya sean declarados o no declarados) seguirán teniendo el beneficio de la protección del FSCS de conformidad con las «normas de sucesión» del FSCS. No obstante, conforme a las hipótesis expuestas en mi informe del proyecto, los tomadores de seguros transferidos a Europa con siniestros ocurridos después de la fecha de cesión no tendrán cobertura en virtud del FSCS tras el proyecto de cesión en relación con dichos siniestros, y es posible que no puedan acogerse a ningún otro sistema de garantía de seguros. He valorado esto en mi informe del proyecto y, a pesar de ello, creo que los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa no se verán perjudicados de forma sustancial por el proyecto propuesto.

### **3.8 Otras consideraciones**

Creo que el proyecto propuesto no tendrá consecuencias significativas ni sobre los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido ni sobre aquellos con pólizas transferidas a Europa, con respecto a asuntos tales como: la gestión de inversiones, nuevas estrategias empresariales, gestión, administración, tramitación de reclamaciones, medidas de gobierno, niveles de gasto y bases de valoración relacionados con la forma en la que estos podrían afectar a la seguridad de los derechos contractuales de los tomadores y/o asegurados y a los niveles de servicio que se le prestan a estos.



Al formular esta conclusión, señalo que una pequeñísima proporción de tomadores de seguros transferidos a Europa cuyas pólizas han sido suscritas por AEL desde un establecimiento del Reino Unido para otros Estados del EEE actualmente tiene el derecho de presentar quejas ante el servicio de defensa del consumidor de productos y servicios financieros del Reino Unido (The Financial Ombudsman Service, «TFOS»). Tras la formalización del proyecto de cesión, estos tomadores de seguros transferidos a Europa no tendrán acceso al TFOS respecto a quejas relativas a acciones u omisiones acaecidas fuera del Reino Unido con posterioridad a la cesión. Tales conflictos relativos a dichas quejas podrán, no obstante, presentarse ante el servicio de defensa del consumidor de Luxemburgo o permanecer con los servicios de resolución de conflictos en el país donde esté ubicado el riesgo. He valorado esto en mi informe del proyecto y, a pesar de ello, creo que los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa no se verán perjudicados de forma sustancial por el proyecto propuesto.

También considero que los asuntos, tales como el coste y los efectos fiscales del proyecto propuesto, no tendrán consecuencias significativas sobre la seguridad de los derechos contractuales de los tomadores y/o asegurados.

Además, me complace constatar que el material propuesto para remitir a los tomadores de seguros es el apropiado, y que el enfoque de AEL con respecto a la comunicación con los tomadores de seguros –incluidas las excepciones a la estrategia de comunicación estándar– es apropiado, razonable y proporcionado.

Los reaseguros externos de AIG UK y de AESA cubrirán los mismos compromisos que le correspondían a AEL y los equipos de tramitación de siniestros mantendrán el mismo nivel y calidad de servicio tanto antes como después del proyecto de cesión. Por todo ello, creo que la cesión no tendrá ninguna consecuencia significativa sobre los reaseguros externos de AEL.

El informe del proyecto se basa en información financiera referente a AEL a 30 de noviembre de 2016 y en proyecciones financieras basadas en cuentas de gestión reales a 28 de febrero de 2017. El informe del proyecto no tiene en cuenta ningún acontecimiento posterior a estas fechas, salvo indicación explícita de lo contrario en el informe del proyecto.

Facilitaré al Tribunal Superior un informe del proyecto complementario basado en información financiera actualizada, en el que se identificarán todas las cuestiones significativas que hayan surgido entre las fechas indicadas en el epígrafe anterior y la audiencia en el Tribunal Superior.

### **3.9 Cuestiones adicionales**

#### **a) ¿Por qué es necesaria la reestructuración?**

En junio de 2016, el Reino Unido votó a favor de abandonar la Unión Europea («UE») («brexit»). El Gobierno del Reino Unido comenzó entonces el proceso formal para negociar las condiciones de la salida del Reino Unido en marzo de 2017, activando el artículo 50 del Tratado de Lisboa. Está previsto que dicho proceso de negociación se extienda durante, al menos, dos años.

En estos momentos, las operaciones de AIG en Europa están estructuradas de modo que AEL tiene su sede en el Reino Unido, y cuenta con una red de sucursales por todo el EEE y Suiza. Es probable que esta estructura no sea viable después del brexit.

En previsión de la salida del Reino Unido de Europa, AIG ha tomado la decisión de reestructurar sus operaciones en Europa. A partir de los negocios de seguros existentes en estos momentos, AIG tiene previsto crear dos subgrupos separados: uno con sede en el Reino Unido, que será AIG UK; y otro con sede en Luxemburgo, AESA.

#### **b) ¿Cuáles serían las consecuencias sobre los tomadores y/o asegurados si no se produjera la reestructuración?**

En ausencia del proyecto propuesto –y si el Reino Unido perdiera sus derechos de pasaporte–, existirían dudas significativas acerca de la capacidad de AEL para cumplir con sus requerimientos legales de capital, para solucionar reclamaciones en línea con las normativas aplicables, para prestar servicio a los tomadores y/o asegurados con base en el EEE y para renovar pólizas del EEE.

#### **c) ¿Quién se hará cargo de las reclamaciones de los tomadores y/o asegurados una vez entre en vigor el proyecto propuesto?**

Una vez entre en vigor el proyecto propuesto, AIG UK se hará cargo de las reclamaciones de los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas al Reino Unido, y AESA se hará cargo de las reclamaciones de los tomadores y/o asegurados con pólizas transferidas a Europa. El personal de siniestros contratado anteriormente por AEL seguirá prestando los servicios de tramitación de siniestros en nombre de AIG UK y AESA tras el proyecto de cesión.

**d) ¿Afectará el proyecto propuesto a los contratos de reaseguro salientes de AEL?**

AEL tiene previsto solicitar al Tribunal Superior un auto auxiliar que les permita, tanto a AIG UK como a AESA, conservar las ventajas de los contratos de reaseguros salientes, en la medida en la que estos cubran cualquier parte de toda póliza de seguros de AEL que se transfiera en virtud del Proyecto propuesto. No está previsto que, si el Tribunal Superior no aprueba dicho auto auxiliar, eso pudiera afectar a mis conclusiones.

**e) ¿Cómo puedo obtener información adicional?**

Puede descargar una copia del informe del proyecto en el siguiente enlace: [www.aig.com/brexit](http://www.aig.com/brexit); también puede solicitarla poniéndose en contacto con el bufete de abogados, en la dirección que consta a continuación:

**Freshfields Bruckhaus Deringer LLP**  
65 Fleet Street  
Londres EC4Y 1HS  
Reino Unido

## 4. AVISO LEGAL

**ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CR-2017-009373**

**TRIBUNALES EMPRESARIALES Y DE LA PROPIEDAD  
DE INGLATERRA Y GALES**

**TRIBUNAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (ChD [Chancery Division, Sala de  
la Cancillería])**

EN RELACIÓN CON  
**AIG EUROPE LIMITED**

Y

**AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED**

Y

**AIG Europe SA**

Y

EN RELACIÓN CON  
**LA LEY BRITÁNICA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT  
2000**

---

---

### **NOTIFICACIÓN**

---

---

**POR LA PRESENTE, SE NOTIFICA** que, a fecha 5 de marzo de 2018, AIG Europe Limited (la «**cedente**») por un lado, y American International Group UK Limited (la «**cesionaria en el Reino Unido**») y AIG Europe SA (la «**cesionaria en Europa**») por otro lado, han presentado una solicitud (la «**solicitud**») ante el Tribunal Superior de justicia, tribunales empresariales y de la propiedad de Inglaterra y Gales, sala de la Cancillería del Companies Court en Londres (el «**tribunal**»), en virtud del artículo 107(1) de la ley británica Financial Services and Markets Act 2000 –y en virtud de las modificaciones que de esta se hagan– (la «**FSMA**»), para que dicte un auto:

1. en virtud del artículo 111 de la FSMA, en el que se apruebe el proyecto de cesión de la aseguradora (el «**proyecto**»), para la cesión de:

- (a) determinados negocios de seguros que la cedente lleva a cabo, a la cesionaria en el Reino Unido (la **«cesión de los negocios del Reino Unido»**), de conformidad con las condiciones que se establezcan en dicho auto, sin ningún otro acto o instrumento; y
- (b) inmediatamente después de la cesión de los negocios del Reino Unido, el remanente de los negocios de seguros que la cedente lleva a cabo, a la cesionaria en Europa (la **«cesión de los negocios del EEE»**), en virtud de la fusión transfronteriza que se ha planeado mediante la absorción de la cedente por la cesionaria en Europa, de conformidad con el Reglamento Mercantil (Cross-Border Mergers) de 2007 (**SI 2007/2974**), (la **«fusión»**) y de conformidad con las condiciones que se establezcan en dicho auto; y

2. en el que se establezca una disposición adicional relacionada con el proyecto, en virtud de los artículos 112 y 112A de la FSMA.

Puede descargar los documentos que se señalan a continuación, de forma gratuita, en el siguiente enlace:  
[www.aig.com/brexit](http://www.aig.com/brexit) :

- una copia de un informe acerca de las condiciones del proyecto, elaborado de conformidad con el artículo 109 de la FSMA por un experto independiente, Steve Mathews de Willis Towers Watson, cuyo nombramiento cuenta con la aprobación de la Prudential Regulation Authority (PRA), (el **«informe del proyecto»**);
- el documento íntegro del proyecto;
- el folleto del proyecto (en el que se incluye un resumen de las condiciones del proyecto y un resumen del informe del proyecto); y
- un documento de preguntas frecuentes sobre el proyecto.

Se publicará documentación adicional y todas las demás noticias que vayan surgiendo sobre el proyecto en la página web antes mencionada, por lo que es probable que quiera visitarla para comprobar si hay actualizaciones. También puede solicitar copias gratuitas de cualquiera de estos documentos poniéndose en contacto con la cedente, bien por escrito o bien por teléfono, por medio de los datos consignados a continuación.

Está previsto que el 18 de octubre de 2018 se atienda la solicitud ante un juez de la sala de la Cancillería del Tribunal Superior sito en: The Rolls Building, Fetter Lane, Londres, EC4A 1NL, Reino Unido. También está previsto que se atienda a la vez una solicitud similar relacionada con la fusión. Si el tribunal aprueba la solicitud, está previsto que el proyecto y la fusión entren en vigor el 1 de diciembre de 2018.

**Toda persona que manifieste que podría verse perjudicada por la ejecución del proyecto, tiene derecho a personarse en la audiencia y a expresar su opinión, bien en persona o bien por medio de un representante legal.**

Toda persona que manifieste que podría verse perjudicada por la ejecución del proyecto pero que no tenga intención de personarse en la audiencia, puede hacer llegar sus observaciones sobre el proyecto, bien por teléfono o bien por escrito, al bufete de abogados que se menciona a continuación o a la cedente directamente, por medio de los datos de contacto que se consignan a continuación.

Por la presente, se solicita a toda persona que tenga pensado personarse en la audiencia o hacer llegar sus observaciones, bien por teléfono o bien por escrito, que comuniquen sus objeciones –tan pronto como les sea posible y, preferiblemente, como mínimo cinco días antes de que se celebre la audiencia el 18 de octubre de 2018– al bufete de abogados que se menciona a continuación, o a la cedente directamente, por medio de los datos de contacto que figuran más adelante (aunque esto no es de obligado cumplimiento).

Si el tribunal aprueba el proyecto, se producirá la cesión de:

1. todos los contratos, propiedades, activo y pasivo en lo que a la cesión de los negocios del Reino Unido respecta, a la cesionaria en el Reino Unido, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el auto; y
2. todos los contratos, propiedades, activo y pasivo en lo que a la cesión de los negocios del EEE respecta, a la cesionaria en Europa, en virtud de la fusión y de conformidad con las condiciones que se establezcan en el auto; en cada caso, sin perjuicio de que cualquier persona pudiera tener derecho, de cualquier otra forma, a rescindir, modificar, adquirir o alegar un interés o derecho –o bien a considerar un interés o derecho como rescindido o modificado en lo que a ello respecta–. Cualquiera de esos derechos solo puede ser aplicable en la medida en la que el auto del tribunal así lo disponga a tal efecto.

6 de abril de 2018

**Dirección de contacto de la cedente:**

The AIG Building, 58 Fenchurch Street, Londres EC3M 4AB, Reino Unido.

**Información de contacto de la cedente:**

Número de teléfono:

PAÍS DE ORIGEN	TELÉFONO GRATUITO
Estados Unidos	8336454339
Malta	80062519
Liechtenstein	0800110061
Grecia	0080044142187
Rumanía	0800400986
Croacia	0800988961
Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza	00800 244 244 29

Nuestras líneas funcionan en horario de 09:00 a 17:00, de lunes a viernes (excepto festivos).

Dirección postal: AIG Brexit Team, The AIG Building, 58 Fenchurch Street, Londres EC3M 4AB, Reino Unido.

Correo electrónico: aigbrexit@aig.com

**Freshfields Bruckhaus Deringer LLP**

65 Fleet Street  
Londres  
EC4Y 1HS  
Reino Unido

Ref.: 153385.0064 (GHFS)  
Abogados de la cedente





